

Capítulo II. Bases institucionales de la integración . . . . .	19
1. Banco Interamericano de Desarrollo . . . . .	20
2. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y Asociación Latinoamericana de Integración . . . . .	26
3. Mercado Común Centroamericano . . . . .	30
4. Banco Centroamericano de Integración Económica . . . . .	32
5. Acuerdo de Integración Subregional (Pacto de Cartagena o Mercado Común Andino) . . . . .	34
6. Sistema Económico Latinoamericano . . . . .	39

## CAPÍTULO II. BASES INSTITUCIONALES DE LA INTEGRACIÓN

Los esfuerzos desplegados por los países de América Latina para integrar sus economías mediante mecanismos regionales o subregionales se han cristalizado, en lo general, con la oposición norteamericana; la cual ha cedido, sin embargo, cuando ha sido aceptada como “socio”, o bien, luego de largas negociaciones encaminadas a la salvaguardia de sus intereses en la región. Ello ocurrió en el caso del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), antiguo anhelo de América Latina expresado, incluso, en la Primera Conferencia Panamericana de 1889, celebrada en Washington, renovada en la década de los cincuenta y finalmente constituida, ya como BID, conjuntamente con los Estados Unidos de Norteamérica como socio principal, el 8 de abril de 1959. Tampoco fue de fácil solución el Acuerdo Subregional Andino o Pacto de Cartagena, suscrito el 26 de mayo de 1969, y antes el Tratado de Montevideo que creaba la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC). El más significativo intento de integración económica de América Latina debió enfrentar enormes dificultades puestas por el gobierno norteamericano en las diversas etapas de su difícil negociación y que culminaron el 18 de febrero de 1960.

De esta difícil institucionalidad de la integración económica, empezaremos con el Banco Interamericano de Desarrollo.

## 1. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

El texto del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo —en adelante BID— se depositó en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el 8 de abril de 1959, con el objetivo de recibir las firmas de los representantes de los países y los instrumentos de aceptación y ratificación del convenio de acuerdo con su propia legislación. El acto de la firma y el depósito de los instrumentos ratificatorios se realizaron el 31 de diciembre de 1959.

### A. *Objetivo y funciones*

El objetivo del BID sería el de contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de los países miembros (artículo 1, sección 1).

Para el cumplimiento de sus metas, el BID ejercería las funciones que se contemplan en la sección II del artículo 1 del convenio constitutivo y que son las siguientes:

- i) Promover la inversión de capitales públicos y privados para fines de desarrollo;
- ii) Utilizar su propio capital, los fondos que obtenga en los mercados financieros y los demás recursos de que disponga, para el financiamiento del desarrollo de los países miembros, dando prioridad a los préstamos y operaciones de garantía que contribuyan más eficazmente al crecimiento económico de dichos países;
- iii) Estimular las inversiones privadas en proyectos, empresas y actividades que contribuyan al desarrollo económico y complementar las inversiones privadas cuando no hubiere capitales particulares disponibles en términos y condiciones razonables;
- iv) Cooperar con los países miembros a orientar su política de desarrollo hacia una mejor utilización de sus recursos, en forma compatible con los objetivos de una mayor complementación de sus economías y de la promoción del crecimiento ordenado de su comercio exterior; y

v) Proveer asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos.

## B. *Países miembros*

Los miembros “fundadores” del BID serían los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que hubieren depositado los instrumentos de ratificación al 31 de diciembre de 1959. Los demás miembros de la OEA y Canadá podían ingresar al BID en las fechas y conforme a las condiciones que el mismo organismo acordó. La Asamblea de Gobernadores de 23 de marzo de 1972 decidió que con el propósito de incrementar los recursos también podrían ser aceptados los países extrarregionales que fueran miembros del Fondo Monetario Internacional, además de Suiza.

En 1970, los miembros eran 23. El 12 de diciembre de 1981, Surinam se convirtió en el miembro 42. En la actualidad, el BID cuenta con 44 socios.

## C. *Capital autorizado*

El BID inició sus operaciones con un capital autorizado de mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,<sup>9</sup> junto con los recursos del Fondo para Operaciones Especiales.

De esa suma, 850 millones [en 1971, fue aumentado a cinco mil ciento cincuenta millones de dólares] constituirán el capital autorizado del BID, dividido en 85,000 acciones [en 1971, fue aumentado el número de acciones a 515,000] de valor nominal de 10,000 dólares cada una.

El capital autorizado se dividiría en acciones de capital pagadero en efectivo y en acciones de capital exigible. El equivalente a 400 millones

<sup>9</sup> Estados Unidos de Norteamérica aportaría 450 millones de dólares, Argentina y Brasil 113 millones cada uno, México 72 millones, Venezuela 60 millones y cantidades menores las restantes repúblicas latinoamericanas.

de dólares (en 1971, 875 millones) corresponderá a capital pagadero en efectivo, y el equivalente a 450 millones [en 1971, las acciones exigibles autorizadas fueron aumentadas al equivalente de 4,275'000,000 de dólares] corresponderá a capital exigible para los fines que se especifican en la Sección 4 a) ii) de este artículo.<sup>10</sup>

Estas disposiciones, junto con las relativas al pago de las suscripciones, evidencian la preeminencia del socio estadounidense y la gran influencia de éste en la formalización de las operaciones ordinarias y especiales del BID. La evaluación de la utilización de los recursos del banco en función de su objetivo, la integración y complementación, nos lleva a adelantar la hipótesis siguiente: en el BID se gestó una paulatina “politización” de los órganos decisores del banco, tendencia que se hace verificable en la década de los setentas. El caso de Chile, además de exemplificador, pone en evidencia la influencia del gobierno estadounidense en las decisiones de los funcionarios del banco.

#### D. Asistencia técnica

En el contexto de limitaciones prestablecidas, el convenio constitutivo consagra el artículo VI a la “Asistencia técnica” en los siguientes términos:

A solicitud de un país o países miembros o de empresas privadas que pudieran recibir préstamos de la institución, el Banco podrá facilitar asistencia y asesoramiento técnico, dentro de su esfera de acción, especialmente para:

i) La preparación, el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos de desarrollo, incluyendo el estudio de prioridades y la formulación

<sup>10</sup> Los recursos del BID crecieron de 5,700 millones de dólares a fines de 1970 a casi 27,000 millones en 1980, incluyendo el capital ordinario, el fondo de operaciones especiales y los fondos de administración. Al 31 de diciembre de 1992, el capital del BID era de 54,630 millones de dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

de propuestas de préstamos sobre proyectos específicos de desarrollo nacional o regional; y

ii) La formación y perfeccionamiento, mediante seminarios y otras formas de entrenamiento, de personal especializado en la preparación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.

### E. *Organización y administración*

La sección 1 del artículo VIII establece la estructura del banco señalando que éste tendrá una asamblea de gobernadores, un directorio ejecutivo, un presidente, un vicepresidente ejecutivo, un vicepresidente encargado del fondo (operaciones especiales) y los demás funcionarios y empleados que se consideren necesarios.

La máxima autoridad del banco reside en la asamblea de gobernadores, representantes de los países miembros y cuyo mandato, esencialmente revocable, tiene una duración de cinco años. La asamblea se reúne una vez al año pero además podrá ser convocada por el directorio ejecutivo, cinco países miembros “o un número de miembros que representen una cuarta parte de la totalidad de los votos de los países miembros”. La asamblea de gobernadores podrá delegar en el directorio ejecutivo todas sus facultades, con excepción de algunas de las siguientes:

a) admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;

b) aumentar o disminuir el capital autorizado del banco y las contribuciones al fondo;

c) elegir al presidente del banco y fijar su remuneración;

d) suspender a un país miembro;

e) autorizar la celebración de acuerdos generales de colaboración con otros organismos internacionales;

f) modificar el convenio constitutivo del BID;

g) decidir la terminación de las operaciones del banco y la distribución de sus activos, etcétera.

El órgano responsable “de la conducción de las operaciones del banco” es el directorio ejecutivo, y para ello “podrá ejercer todas las

facultades que le delegue la asamblea de gobernadores” (sección 3, letra a, artículo VIII). El cargo de director ejecutivo es incompatible con el de gobernador y serán designados o elegidos por periodos de tres años y reelegibles. El país miembro que “posea el mayor número de acciones del Banco” tendrá derecho a designar un director ejecutivo. Los demás —con no menos de seis— serán elegidos por los gobernadores de los representantes países miembros.

De gran importancia para la toma de decisiones son las votaciones en los órganos colegiados. Desde luego el convenio establece que “cada país miembro tendrá 135 votos más un voto por cada acción que posea en el capital del Banco”. Respecto de la asamblea de gobernadores, cada gobernador podrá emitir el número de votos que corresponda al país miembro que representa. Salvo disposición en contrario, todo asunto se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los miembros. En cuanto a las votaciones del directorio ejecutivo, éstas se regirán del siguiente modo: *a)* el directorio “designado” podrá emitir el número de votos que corresponda al país que lo haya designado; *b)* cada directorio “elegido” podrá emitir el número de votos que contribuyeron a su elección, los cuales se emitirán en bloque; *c)* todo asunto que considere el directorio se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos de los países miembros, salvo expresa disposición en contrario del convenio.

El presidente del BID, bajo la dirección del directorio ejecutivo, “conducirá los negocios ordinarios de la institución y será el jefe de su personal”. Presidirá las sesiones del directorio sin derecho a voto, excepto para dirimir empates. Es el representante legal de la institución, durará cinco años en el cargo y podrá ser reelecto para períodos sucesivos.

Los vicepresidentes son designados por el directorio ejecutivo a propuestas del presidente del BID.

## F. *Situación jurídica*

El banco tendrá personalidad jurídica y, en particular, plena capacidad para: *a)* celebrar contratos; *b)* adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; *c)* iniciar procedimientos judiciales y administrativos.

Conforme lo dispuesto en la sección 3, del artículo XI,

se podrán establecer acciones judiciales contra él ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un país miembro donde el banco tuviere establecida alguna oficina, en donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Además, el BID goza de inmunidad de los activos, inviolabilidad de los archivos, inmunidades y privilegios personales y exenciones tributarias que con la sola lectura del convenio se explican.

## G. *Otras disposiciones*

1.- La oficina principal del BID estará situada en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

2.- Cada país miembro designará una entidad oficial para mantener sus vinculaciones con el banco.

3.- Cada miembro designará a su banco central depositario para que el banco pueda mantener sus disponibilidades en la moneda de dicho miembro y otros activos de la institución.

## 2. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO Y ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN<sup>11</sup>

### A. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)

El Tratado de Montevideo fue suscrito el 18 de febrero de 1960 por Argentina, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Luego se adhirieron Brasil (2 de mayo de 1961); Colombia (30 de septiembre de 1961), Ecuador (3 de noviembre de 1961), Venezuela (31 de agosto de 1966) y Bolivia (8 de febrero de 1967).

*Objetivos.* La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio se propuso:

i) Establecer una zona de libre comercio (entendiendo por “zona” el conjunto de los territorios de las partes contratantes) mediante un programa de liberación del intercambio, eliminando gradualmente, para lo esencial de su comercio recíproco, los gravámenes y las restricciones que incidieran sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier parte contratante. Este proceso culminaría el 31 de diciembre de 1980 (artículos 2 y 3).

ii) Asegurar condiciones equitativas de competencia entre las partes contratantes y facilitar la creciente integración y complementación de sus economías (artículo 15), coordinar políticas de desarrollo agrícola de intercambio de productos agropecuarios, con objeto de lograr el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, elevar el nivel de vida de la población rural y garantizar el abastecimiento normal en beneficio de los consumidores, sin desarticular las producciones habituales de cada parte contratante (artículo 27).

iii) Orientar políticas hacia la creación de condiciones favorables para el establecimiento de un mercado común latinoamericano (artículo 54).

<sup>11</sup> Barros, Raimundo, “Análisis comparativo de los Tratados de Montevideo de 1960 y 1980”, en *Integración Latinoamericana*, revista del Instituto de Integración de América Latina (INTAL), Buenos Aires, 1991, núm. 50.

### a) Medios o instrumentos

El Tratado de Montevideo de 1960 establecía los medios que permitirían avanzar en el cumplimiento de sus objetivos: zona de libre comercio y, posteriormente, un mercado común para la zona. La experiencia de 20 años del tratado y de sus instituciones es lo que se ha dado en llamar el “patrimonio histórico” de la ALALC que ningún organismo podrá desestimar. La normatividad originada en el tratado es una de las áreas más valiosas del derecho económico internacional latinoamericano.

Básicamente, los instrumentos fueron: listas nacionales, con las reducciones anuales de gravámenes y demás restricciones que cada parte contratante conceda a las demás partes contratantes. De acuerdo con este mecanismo multilateral no podrá haber ningún producto incluido en una lista nacional que no pueda ser exportado por cualquier parte contratante, aprovechando la concesión respectiva; la lista común con la relación de los productos cuyo gravámenes y demás restricciones las partes contratantes se comprometieron, por decisión colectiva, a eliminar íntegramente para el comercio intrazonal al 31 de diciembre de 1980; acuerdos de complementación destinados a facilitar programas de integración sectorial en un número determinado de productos industriales; acuerdos entre las partes contratantes destinados a cubrir los déficits de las producciones agropecuarias de la zona; lista de ventajas no extensivas a los demás miembros que incluyen concesiones en favor de los países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador, Paraguay y, en menor medida, Uruguay); y los acuerdos subregionales (resoluciones 202, 222 y 223 de la ALALC).

### b) Estructura orgánica

En un principio, el tratado consultaba la Conferencia de las Partes Contratantes y el Comité Ejecutivo Permanente. Posteriormente el tratado fue modificado por el protocolo de 12 de noviembre de 1965 y se instituyó el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la

ALALC como órgano supremo de la asociación. El comité ejecutivo tendría una secretaría dirigida por un secretario ejecutivo y compuesta de personal técnico y administrativo. La sede de la secretaría actualmente es Montevideo, República Oriental de Uruguay. Es decir, tres órganos políticos y uno técnico.

### **B. Asociación Latinoamericana de Integración (Tratado de Montevideo 1980)**

Fue suscrito por los once estados miembros de la ALALC el 12 de agosto de 1980, en Montevideo, luego de negociaciones desarrolladas en Asunción (Paraguay), Caracas (Venezuela) y Acapulco (México). El 12 de agosto, además de aprobar el tratado que crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), los ministros de relaciones exteriores aprobaron varias resoluciones a las que nos referimos en este artículo. Como el de “Montevideo de 1960”, éste de “1980”, es un tratado multilateral regional, de integración económica, tratado-marco (“en cuanto establece objetivos, instituciones, instrumentos para perfeccionar el proceso, sin entrar a una regulación detallada del mismo”)<sup>12</sup> El tratado de 1980 y la asociación que crea es continuador jurídico de la ALALC, de aquí que muchas disposiciones o normas generales que consagran sea equivalentes. Las consecuencias de la idea de la “continuación” son variadas: ¿Denuncia colectiva, en un mismo acto, de un tratado? ¿Derogación táctica y/o expresa de disposiciones del tratado de 1960 quedando vigente aquellas que son compatibles y no contradictorias con el tratado de 1980? ¿Vigencia de “resultados”, mas no así de las normas que los originaron?

#### **b) Objetivos**

Señalemos algunas de las metas que se propone:

i) Establecer a largo plazo un mercado común latinoamericano.

12 Raimundo Barros, *op. cit.*

- ii) Promover y regular el comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica (artículo 2).
- iii) Privilegiar el intercambio recíproco mediante el establecimiento de un “margen de preferencia regional”.
- iv) Propiciar acuerdos comerciales regionales o parciales que paulatinamente sobrevienen en regionales (artículo 10).
- v) Fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional.
- vi) Establecer condiciones favorables para los países de menor desarrollo económico relativo, basándose en los principios de la no reciprocidad y de la cooperación económica (capítulo III: “Sistema de apoyo”):
- vii) Vincularse con países o áreas de integración económica del mundo en desarrollo (artículo 27).

#### c) Medios o instrumentos

Citemos algunos instrumentos, pues no es propósito de este artículo su estudio exhaustivo:

— Preferencia arancelaria regional, otorgada recíprocamente por los países miembros y aplicada “con referencia al nivel que rija para terceros países”. La Resolución 5/CM, aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, en agosto de 1980, debe entenderse incorporada al Tratado de Montevideo de 1980, respetándose en consecuencia las condiciones que a este respecto deben cumplirse.

— Acuerdo de alcance regional en los que necesariamente participan todos los países miembros (artículos 4, 6, 18, 35 y Resolución 1 del Consejo de Ministros).

— Acuerdos de alcance parcial de “multilateralización progresiva”.

#### d) Estructura orgánica

Crea tres órganos políticos: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores (el Consejo); la Conferencia de Evaluación y Convergencia

(la Conferencia) y el Comité de Representantes (el Comité). La secretaría como órgano técnico se enriquece y fortalece por su capacidad de formular propuestas a los órganos, a través del Comité y de representar a la asociación ante organismos y entidades internacionales de carácter económico con el objeto de tratar asuntos de interés común.

### 3. MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO<sup>13</sup>

Los países centroamericanos, al aprobar el acuerdo del Mercomún Centroamericano, estaban ligados por varios compromisos anteriores, por ejemplo, el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana de 10 de junio de 1959; el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, del 1º de septiembre de 1959. Cabe señalar, también, que en conformidad al capítulo VII, artículo 18 del Tratado sobre Mercado Común, los estados Signatarios “acuerdan establecer el Banco Centroamericano de Integración Económica que tendrá personalidad jurídica propia” y establecen que para acceder a los beneficios de la institución bancaria tendrían que haber “depositado previamente los instrumentos de ratificación de los convenios” que hemos señalado como antecedentes del Tratado de Mercado Común Centroamericano. De aquí que el intercambio de los plenos poderes sean de la misma fecha, tanto para el banco como para el mercado común: 13 de diciembre de 1960.<sup>14</sup>

El tratado empieza declarando que “los estados Contratantes acuerdan establecer entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de

<sup>13</sup> El tratado expiraría el 3 de junio de 1981. Según el convenio, el esquema continuaría indefinidamente para los países miembros, mientras por lo menos dos de ellos se mantuvieran adheridos. Honduras se separó el 21 de diciembre de 1969. Existiría consenso de modificar el tratado para adecuarlo a las actuales circunstancias de Centroamérica.

<sup>14</sup> En el acto de intercambio de plenos poderes es el que hemos usado como fecha de los tratados o convenios.

entrada en vigencia”. Acuerdan además constituir una unión aduanera entre sus territorios. Para los efectos de alcanzar tales objetivos se “comprometen a perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años y adoptar un arancel centroamericano uniforme, en los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación”. Como se puede observar, en este tratado los convenios suscritos con anterioridad se incorporan a sus disposiciones, o bien se aplican en subsidio o en el silencio de ellas.

El tratado regula, entre otras materias, las siguientes: régimen de intercambio, subsidio a la exportación y comercio desleal, tránsito y transporte, empresa de construcción, integración industrial, banco centroamericano, incentivos fiscales al desarrollo industrial.

Los organismos que el tratado crea son:

a) El Consejo Económico Centroamericano (CEC), compuesto por los ministros de economía de cada uno de los estados concurrentes;

b) El Consejo Ejecutivo, integrado por un funcionario propietario y un suplente designados por cada una de las partes contratantes, y cuyo objeto será aplicar y administrar el tratado, así como de realizar todas las gestiones y trabajos que tengan por objeto llevar a la práctica la unión económica de Centroamérica.

c) Una Secretaría Ejecutiva cuya sede será la ciudad de Guatemala y estará a cargo de un secretario general nombrado por el CEC y durará tres años en el cargo. La Secretaría Ejecutiva, además de sus funciones, ejercerá la secretaría del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo. El artículo 24 dice a la letra:

la Secretaría velará por la correcta aplicación entre las partes contratantes, de este Tratado, del Tratado Unilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, del Convenio sobre régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, de los tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio e integración económica vigente entre cualesquiera de las partes contratantes, y de todos los demás convenios suscritos o que se suscribieren que tengan por objeto la integración

económica centroamericana y cuya interpretación no esté específicamente encomendada a algún otro organismo.

Conviene tener presente las siguientes disposiciones del tratado:

[1] los Estados Signatarios convienen en no suscribir unilateralmente con países no centroamericanos nuevos tratados que efectúen los principios de la integración económica centroamericana; [2] conviene en mantener la “cláusula centroamericana de excepción” en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de nación más favorecida con países distintos a los Estados contratantes.

Finalmente, la duración del tratado será de veinte años y se prorrogará indefinidamente. Expirado el plazo “podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes” pero los efectos para el Estado denunciante se producirán cinco años después de la presentación de la denuncia (artículo 31).

El 1º de junio de 1968, en San José de Costa Rica, se suscribió un Protocolo al Tratado General de Integración Económica (mercado común) y que legisla sobre “medidas de emergencia de defensa de la balanza de pagos”.

#### 4. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Este convenio fue firmado por los plenipotenciarios de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960, incorporándose Costa Rica el 23 de septiembre de 1963. Las bases de este acuerdo son equivalentes, en general, a las del Banco Interamericano de Desarrollo, enfatizándose, en los programas e inversiones, la promoción del espacio centroamericano. Esta concepción es reiterativa cuando se expresa en el artículo 2 que “el Banco tendrá por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros”. En este marco favorecerá sectores de inversión como los siguientes:

Proyectos de infraestructura que completen los sistemas regionales existentes o que compensen disparidades en sectores básicos que dificulten el desarrollo equilibrado de Centroamérica. Por consiguiente, el banco no financiará proyectos de infraestructura de alcance puramente local o nacional que no contribuyan a completar dichos sistemas o a compensar desequilibrios importantes entre los países miembros.

El capital inicial autorizado será del equivalente a 16 millones de dólares estadunidenses (en 1969, fue aumentado a 60 millones de dólares y en 1978 —11 de octubre— a 200 millones).

La organización consagra la asamblea de gobernadores, un directorio, un presidente y “los demás funcionarios y empleados que se consideren necesarios”. Básicamente las facultades de los órganos colegiados o unipersonales son de igual carácter y naturaleza que en el caso del BID, por lo que consideramos innecesario su consignación.

El banco tendrá su sede y oficina principal en Tegucigalpa, República de Honduras, y podrá establecer sucursales, agencias y correspondencias.

#### *A. Fondo Centroamericano de Integración Económica*

En 1963, y de acuerdo con el título III de la carta de Punta del Este, se constituyó este fondo que es administrado por el Banco Centroamericano de Integración Económica, a cuya disposición se pone el conjunto de recursos para “atender necesidades adicionales de inversión del sector público que tiende a promover y fortalecer la integración económica y el desarrollo equilibrado de Centroamérica”. Obviamente el banco administrará este fondo dentro de su estructura institucional “pero deberá manejar las operaciones y cuentas de él en forma separada de sus demás negocios”.

Interesa destacar los recursos que constituyen el fondo. El artículo 3 del convenio dispone:

- a) Con la parte del capital y las reservas del capital del Banco que se destine a constituir el Fondo y a incrementar sus recursos, según lo disponga la Asamblea de Gobernadores;
- b) Con las aportaciones específicas que efectúen los Gobernadores de los países centroamericanos a efecto de asegurar la operación continua y el crecimiento del Fondo;
- c) Con los préstamos y otros créditos que concedan los Gobiernos centroamericanos, el Gobierno de los Estados Unidos de América u otros gobiernos amigos, o las instituciones públicas o privadas sean nacionales o internacionales, en favor del Banco y que se destinen a programas regionales o nacionales de interés para el área centroamericana y que correspondan a los objetivos del Fondo;
- d) Los fideicomisos que se constituyan con recursos aportados por los gobiernos o instituciones mencionados en el literal anterior y que se confíen al Banco como fiduciario para atender los programas referidos; y
- e) Los recursos que por donación o cualquier otro título se aporten al Fondo para el cumplimiento de sus finalidades.

## 5. ACUERDO DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL (PACTO DE CARTAGENA O MERCADO COMÚN ANDINO)

Este acuerdo de integración fue firmando por los plenipotenciarios representantes de Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, el 26 de mayo de 1969, en Bogotá. Luego se incorporó Venezuela y lo denunció el gobierno de Chile. Está fundado en el Tratado de Montevideo y en las resoluciones 202 y 203 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Los objetivos de este acuerdo son: promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros; acelerar su crecimiento mediante la integración económica; facilitar su participación en el proceso de integración previsto en el Tratado de Montevideo, y establecer condiciones favorables para la conversión de la ALALC en un mercado común.

El artículo 3 señala los mecanismos y medidas que permitirán alcanzar los objetivos:

- a) La armonización de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;
- b) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial;
- c) Un Programa de Liberación del Intercambio más acelerado que el que se adopte en general en el marco de la ALALC;
- d) Un Arancel Externo Común, cuya etapa previa será la adopción de un Arancel Externo Mínimo Común;
- e) Programas destinados a acelerar el desarrollo del sector agropecuario;
- f) La canalización de recursos de dentro y fuera de la Subregión para promover a la financiación de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;
- g) La integración física; y
- h) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador.

#### A. *Órganos del acuerdo. La comisión, la junta y los comités*

La comisión es el órgano máximo y está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los gobiernos de los países miembros. Cada país acreditará un representante titular y un alterno. La comisión presentará su voluntad mediante decisiones. Tendrá un presidente que durará un año en el cargo y será ejercido sucesivamente por cada uno de los representantes según el orden alfabético de los países. El primer presidente será escogido por sorteo. Se reunirá tres veces al año y extraordinariamente cuando la convoque el presidente a petición de cualquier país miembro o de la junta. La asistencia es obligatoria y la no asistencia se considerará abstención. Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de los dos tercios excepto lo dispuesto en el artículo 11 (letras a-d). Son funciones de la comisión (artículo 7):

- a) Formular la política general del Acuerdo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;

- b) Aprobar las normas que sean indispensables para hacer posible la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los países miembros;
- c) Designar y remover a los miembros de la junta;
- j) Proponer a los países miembros modificaciones al presente acuerdo; y
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

La junta es el órgano técnico del acuerdo y lo constituyen tres miembros, cada uno de los cuales permanecerá tres años en el cargo y podrá ser reelegido. Pueden ser nacionales de cualquier país latinoamericano. De las funciones de la junta destacaremos las siguientes:

- a) Velar por la aplicación del acuerdo y por el cumplimiento de las decisiones de la comisión;
- b) Formular a la comisión proposiciones destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del acuerdo con la mira de alcanzar sus objetivos en el término más breve posible;
- c) Efectuar los estudios y proponer las medidas necesarias para la aplicación de los tratamientos especiales en favor de Bolivia y el Ecuador y, en general, las concernientes a la participación de los dos países en el Acuerdo;
- d) Evaluar anualmente los resultados de la aplicación del acuerdo;
- e) Efectuar los estudios técnicos que le encomiende la comisión y otros que a su juicio sean necesarios;
- f) Ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiere este acuerdo.

El acuerdo crea al Comité consultivo y al Comité Asesor Económico y Social; el primero, asesorará a la junta y el segundo estará integrado por representantes de los empresarios y de los trabajadores de los países miembros.

Entre las diversas materias que aborda el acuerdo subregional está lo concerniente a armonización de las políticas económicas y coordinación de los planes de desarrollo (capítulo 3); programación industrial (capítulo 4); programa de liberación (capítulo 7); régimen especial para Bolivia y Ecuador (capítulo 13).

La Decisión 24. Esta decisión establece el “régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías” y se origina en los artículos 26 y 27<sup>15</sup> del Acuerdo de Cartagena y en la Propuesta 4 de la junta y aprobada el 1º de julio de 1971 por la Comisión del Acuerdo de Cartagena. El gobierno chileno, el 13 de julio de 1974, dictó el Decreto-Ley 600 incompatible con la Decisión 24 quedando excluida del pacto subregional.

## B. *Definiciones*

Por la importancia que revisten hacemos mención expresa de las definiciones contenidas en el artículo 1 de la decisión.

*Inversión extranjera directa.* Los aportes provenientes del exterior de propiedades de personas naturales o empresas extranjeras, al capital de una empresa, en monedas libremente convertibles, plantas industriales, maquinaria o equipos, con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior. Igualmente se consideran inversión extranjera directa las inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior.

*Inversionistas nacionales.* El Estado, las personas naturales nacionales, las personas jurídicas nacionales que no persigan fin de lucro y las empresas nacionales. Se consideran también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente el derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior.

*Empresa nacional.* Es la constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca en más del 80% a inversionistas nacionales, siempre que, a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se

<sup>15</sup> El artículo prescribe que: “Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a la consideración de los países miembros un régimen común... los países miembros se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica este régimen dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.”

refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

*Empresa mixta.* Es la constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca a inversionistas nacionales en una proporción que fluctúe entre el 51% y el 80%, siempre que a juicio del organismo nacional competente ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

*Empresa extranjera.* Es aquella cuyo capital perteneciente a sus inversionistas nacionales es inferior al 51% o, cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

*Inversión nueva.* Es la que se realiza con posterioridad al 1 de julio de 1971, ya sea en empresas existentes o en empresas nuevas.

*Reinversión.* Es la inversión de todo o parte de las utilidades no distribuidas provenientes de una inversión extranjera directa en la misma empresa que las haya generado.

La Decisión 24 (modificada por las decisiones 37, 37A y 70) engloba una serie de normas que se pueden agrupar en las siguientes:

a) El requisito de autorización previa para la inversión extranjera y su reinversión, así como su posterior registro y control. Labor que tendría a su cargo un organismo nacional competente de cada país miembro, y que se guiaría por los preceptos antes citados y los de sus respectivos planes nacionales de desarrollo.

b) El requisito de participación nacional progresiva, hasta alcanzar por lo menos 51% en el capital de la empresa y que éste se refleje en la gerencia y dirección de la misma.

c) Legislación sobre la propiedad industrial y normas sobre la importancia y producción de tecnología, que coadyuven al logro de los objetivos nacionales y subregionales.

d) Reglamentación para el uso del crédito exterior; control y autorización para el pago de los intereses del crédito externo, las regalías y la remesa de utilidades del inversionista extranjero.<sup>16</sup>

16 Documento de la Junta: Jun/di 360, 30/3/79.

Otra decisión de gran trascendencia para la subregión es la número 46 (modificada por la Decisión 70) que establece un régimen uniforme de la empresa multinacional.

Finalmente, el acuerdo subregional andino encuentra una forma de cristalizar sus objetivos mediante la Corporación Andina de Fomento. Ésta impulsará

el proceso de integración subregional. Al efecto, dentro de un sentido de especialización racional y una equitativa distribución de las inversiones dentro del área, tomando en cuenta la necesidad de una acción eficaz en favor de los países de menor desarrollo relativo y con la adecuada coordinación con el organismo encargado de la integración subregional, impulsará el aprovechamiento de las oportunidades y recursos que ofrezca su área de acción, mediante la creación de empresas de producción o de servicios y la ampliación, modernización o conversión de las existentes.<sup>17</sup>

Lamentablemente el espacio destinado a este artículo nos impide examinar tanto ésta como las otras decisiones con la acuciosidad que merecen la riqueza jurídica de sus disposiciones.

## 6. SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO

El convenio constitutivo fue aprobado por la reunión ministerial de los países latinoamericanos, en Panamá el 17 de octubre de 1975.

Hasta la constitución del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), los diversos organismos que operaban en la región lo hacían con diversos grados de dificultad, y su evolución no correspondía a las expectativas que gobiernos y pueblos esperaban. Así ocurría con la ALALC, la integración subregional centroamericana, el BID y el Pacto de Cartagena. El SELA fue una reacción a este lento, cansado y, a veces, frustrante avance de los organismos que florecieron en la década de 1960. A ellos se sumaban acuerdos de países exportadores de productos básicos y que involucraban a algunos países de América

<sup>17</sup> Artículo 3 del Convenio Constitutivo.

Latina. Estos últimos convenios, de algún modo reflejaban la desilusión de los gobiernos por los débiles resultados de los organismos, y desarrollaban esfuerzos paralelos que mejoraran las capacidades negociadoras mediante la unión de países, tanto regionales como extra-regionales, que rompieran las injusticias de un comercio internacional injusto y discriminatorio. Así, aparecieron las asociaciones de países exportadores, entre las cuales cabe destacar: la Organización de Países Exportadores de Petróleo (1960); Alianza de Productores de Cacao (1962); el CIPEC (1967); Asociación de Países Productores de Caúcho Natural (1972). Despues de la Declaración de las Naciones Unidas, en abril de 1974, sobre un nuevo orden económico internacional, surgieron otras asociaciones, entre las que podemos citar: Asociación Internacional de la Bauxita (1974); Unión de Países Exportadores de Banano (1975); Grupo Económico de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA) (1975), etcétera.

El SELA también surge después de la ya famosa declaración del Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), pronunciada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Las asociaciones de productores están fuera de nuestro presente ordenamiento, y la mención de su existencia no tiene más sentido que enfatizar que el deterioro de las organizaciones que constituyen este repertorio es una de las causas eficientes que justifican a esas asociaciones como instrumentos para la acción de los países pobres del tercer mundo.

Después de este preámbulo entremos a destacar las normas que definen al Sistema Económico Latinoamericano como una institución de nuevo estilo con relación a los ya existentes. Recoge experiencias e incorpora, creativamente, nuevas posibilidades. Sus normas son flexibles porque se adecuan a diversas realidades nacionales y, por ello, esencialmente prácticas. El artículo 2 del convenio expresa que,

el SELA es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por estados soberanos latinoamericanos.

El SELA no solamente reafirma, sino también que los eleva al carácter de fundamentos de sus acciones, principios como “la igualdad, la soberanía e independencia de los estados, la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos” y el respeto a las “características propias de los distintos procesos de integración regional y subregionales, así como sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica”.

Objetivos: El artículo 5 (capítulo II) del convenio constitutivo establece:

1º Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas (a vía de ejemplo) a:

a) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal, privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sujetas a la jurisdicción y supervisión de los mismos.

d) ...diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación.

e) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología.

h) Estudiar y proponer medidas para asegurar que las ET se sujeten a los objetos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollan.

i) Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intrarregional.

2º Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con miembros del SELA y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos en el marco de tales procesos.

4º Actuar como mecanismos de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas eco-

nómicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales.

5º Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intrarregional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los estados miembros.

Pueden ser miembros del SELA todos los países latinoamericanos que suscriban y ratifiquen el convenio el que entrará en vigencia para el Estado adherente 30 días después del depósito, ante el gobierno de Venezuela, del respectivo instrumento de ratificación (artículos 6 y 7 del capítulo III).

### C. Organización

Los órganos del SELA son: el Consejo Latinoamericano, los comités de acción y la Secretaría Permanente, cuya sede se ha fijado en Caracas, Venezuela.

La autoridad máxima reside en el consejo y se integra por representantes de cada Estado miembro, con derecho a un voto. Se reunirá anualmente a nivel ministerial y de forma extraordinaria a nivel ministerial o no ministerial cuando así lo decida la reunión ordinaria anual o a requerimiento de por lo menos un tercio de los estados miembros. Para cada reunión se elegirá un presidente, dos vicepresidentes y un relator.

De las atribuciones del Consejo Latinoamericano mencionaremos (artículo 15, capítulo 4):

1º Establecer las políticas generales del SELA.

2º Elegir y remover al secretario permanente y al secretario permanente adjunto.

6º Considerar y aprobar el programa de trabajo del SELA.

7º Considerar los informes de los comités de acción.

16º Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente convenio y examinar los resultados de su aplicación.

17º Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del SELA.

Los comités de acción se integran por estados miembros en la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos estados miembros. Se constituyen por decisiones por el consejo o por acuerdo de los estados interesados, quienes serán responsables del financiamiento. Tendrán su propio personal de preferencia de la secretaría permanente a la que deberán informar de los avances y resultados de sus trabajos.

La Secretaría Permanente, según lo establecido en el artículo 27, es el órgano técnico-administrativo del SELA. El secretario permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y también del SELA “en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano” (artículo 28). Durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto una sola vez, pero no por períodos consecutivos.

Señalemos algunas de sus atribuciones:

1º Ejercer las funciones que le encomienda el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.

2º Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar la providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más estados miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.

3º Facilitar el desarrollo de las actividades de los comités de acción y contribuir a la coordinación entre ellos, incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.

8º Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los estados miembros y de terceros países.

12º Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

Finalmente, señalamos los países signatarios y adherentes: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Honduras, Guatemala, Guyana, Haití, México, Jamaica, Paraguay, Nicaragua, República Dominicana, Panamá, Trinidad y Tobago, Perú, Uruguay y Venezuela.